



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

20 de febrero de 1992

Núm. 75-3

### ENMIENDAS E INDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

**121/000075 Medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre), así como índice de las mismas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1992.—**Luis Mardones Sevilla**.

#### ENMIENDA NUM. 1

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla**  
(Grupo Mixto-AIC).

#### ENMIENDA NUM. 1

Al la exposición de motivos, séptimo párrafo

De adición.

Al final del párrafo de lo siguiente:

«A tal fin el Gobierno presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que establezca la actualización, regulación y adaptación definitiva del sector petrolero español al marco comunitario y de supresión del Monopolio de Petróleos.»

#### JUSTIFICACION

Recoger en la exposición de motivos lo propuesto con las enmiendas pertinentes complementarias en el tex-

to del articulado y Disposiciones concordantes en este Proyecto de Ley.

---

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 2**

A la exposición de motivos

De adición.

De un párrafo nuevo del siguiente tenor:

«Por razones históricas y en atención a su régimen económico y fiscal específico y singular el ámbito de aplicación de la presente Ley excluye al archipiélago canario, tradicionalmente fuera del área del monopolio de petróleo.»

**JUSTIFICACION**

Obviamente las explicitadas en el texto de la enmienda por las peculiaridades de Canarias.

---

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 1.º 2

De sustitución.

Del texto del proyecto por otro del siguiente tenor:

«En las áreas de servicios definidas en la Legislación de carreteras podrán establecerse las instalaciones de venta de gasolinas y gasóleos de automoción en el número que se establezca reglamentariamente, sin aplicación entre ellas del régimen de distancias, y respetando los derechos adquiridos de las instalaciones de estaciones de servicio existentes, concordantes con la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

Para garantía jurídica que contemple el respeto de los derechos adquiridos por las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión o propietarias de las estaciones de venta de gasolinas y gasóleos de automoción

actualmente existentes al amparo de la normativa anterior a la presente Ley y hasta el momento vigente.

---

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 3 bis (nuevo)

De adición.

De un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Los depósitos fiscales que, hasta la entrada en vigor de la presente ley, venían siendo autorizados a CAMPSA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 45/1985, de Impuestos Especiales, serán considerados de titularidad de las empresas refinadoras contempladas en el artículo 2 de la presente Ley, así como de sus filiales y de las sociedades beneficiarias de la escisión en que se depositen los productos petrolíferos, a los efectos fiscales de la exacción, devengo e ingreso en el tesoro público del correspondiente impuesto especial sobre hidrocarburos por las operaciones de comercialización de los mismos contempladas en la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

La legislación fiscal en España, una vez producido nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea, debe ser homologable y armónica entre sí, dentro de la arquitectura de modelo que inspira el IVA. Dicho esto no parecería lógico que las empresas refinadoras que adquieren la titularidad de los depósitos fiscales autorizados a CAMPSA, tuvieran que ingresar en la Hacienda Pública un impuesto anticipado a la cronología exacta de la venta al usuario o consumidor final de dicho producto, es decir, un impuesto previo por un bien todavía no cobrado. La separación en el tiempo de ambos procesos, liquidación previa del impuesto y cobro posterior del producto vendido, no parece aceptable legalmente, pues penalizaría económicamente a las empresas refinadoras dado que el monto del impuesto es cuantioso en cifras absolutas, pues se trata del componente porcentualmente mayor en la estructura y composición del precio de venta al público. Al cesar CAMPSA, por imperativo legal, en sus funciones comerciales y trasladándose las mismas a las empresas refinadoras, sus filiales, así como a las sociedades beneficiarias de la escisión es necesario y pertinente fijar el devengo del impuesto sobre hidrocarburos y su liquidación e ingreso en el tesoro público en el momen-

to cronológico real en que ocurre el hecho imponible que justifica en la legislación fiscal la correspondiente exacción.

---

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 5

De adición.

De un párrafo nuevo al final del siguiente tenor:

«Las refinерías, empresas o sociedades, referidas en este artículo, podrán actuar como entidades delegadas del Monopolio de Petróleos, en la distribución y venta de los productos incluidos en el ámbito competencial de éste.»

**JUSTIFICACION**

Para dotar de garantías jurídicas y administrativas que les permita participar a las Sociedades y Empresas del sector del refino de Petróleos, bien directamente o a través de sus filiales del sector petrolero que comercializan sus productos, a los efectos de que puedan legalmente distribuir y vender directamente los productos petrolíferos monopolizados, pues si los mismos han venido estando incluidos en el ámbito específico, reservado y operacional del Monopolio de Petróleos es lógico que las personas jurídicas especificadas en el párrafo primero de este artículo quinto reciban también el beneficio legal del amparo competencial con la característica jurídica de Entidades Delegadas del Monopolio de Petróleos en la red comercial de venta de aquéllos incluyendo por supuesto la distribución.

Aunque el texto del proyecto de ley, a nuestro juicio, no dice nada en contrario, es decir, que se oponga o impida lo propuesto en esta enmienda, consideramos que con la aceptación de la misma y su inclusión en el texto, reconociéndose jurídica y administrativamente, en el texto de la nueva ley, a las Entidades Delegadas del Monopolio de Petróleos, como nueva figura operativa, se evita, con esta aclaración explícita, un vacío legal o indeterminación e inseguridad jurídica.

---

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 6**

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

De una nueva disposición adicional.

«El ámbito de aplicación de la presente Ley será el correspondiente al que venía comprendiendo en su actuación el Monopolio de Petróleos, en el territorio nacional de la península e islas Baleares, quedando por tanto exceptuado del mismo las Islas Canarias, Ceuta y Melilla que se seguirán rigiendo por su legislación específica en el régimen económico y fiscal respectivo.»

**JUSTIFICACION**

Por razones obvias de las especificidades históricas, administrativas y del régimen económico y fiscal del archipiélago Canario así como de Ceuta y Melilla.

---

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Luis Mardones Sevilla**  
**(Grupo Mixto-AIC).**

**ENMIENDA NUM. 7**

A la Disposición Transitoria (nueva)

De adición.

De una disposición transitoria nueva del siguiente tenor:

«Cumplidas las medidas urgentes contempladas en la presente Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para establecer la actualización, regulación y adaptación definitiva del sector petrolero español al marco de la Comunidad Económica Europea.»

**JUSTIFICACION**

Las exigencias de la normativa de la Comunidad Económica Europea en materia petrolífera, las exigencias de sus Directivas y la necesidad de regular el sector petrolífero español con una nueva ley que supere los condicionantes de la Ley 45/1984, de 17 de diciembre, dotándonos de un marco legal actualizado y adaptado a las circunstancias del momento presente, exigen la aprobación de esta futura ley, que venga a recoger tam-

bién la experiencia acumulada por la aplicación e incidencia de las medidas urgentes derivadas de la aplicación del Real-Decreto Ley 4/1991, de 29 de noviembre, y de la presente ley derivada del mismo.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución al Proyecto de Ley sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, publicado en el «B. O. C. G», Serie A, número 75, de 27 de diciembre de 1991.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Las Sociedades beneficiarias de la escisión de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», se subrogarán en los términos y condiciones de las concesiones y autorizaciones originarias en la utilización del dominio público que ocupen las Estaciones de Servicio o Aparatos Surtidores que les sean transferidos.

**MOTIVACION**

Precisión técnica.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre), expediente número 121/000075.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1992.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo primero, punto 1, primer párrafo

De adición.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«... quedando supeditadas a las disposiciones establecidas en el RD 645/1988, así como a otros criterios que garanticen intereses públicos de carácter estratégico o medioambiental:»

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo segundo, párrafo segundo

De supresión.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo cuarto

De adición.

Añadir, al final, un párrafo del siguiente tenor:

«Igualmente, las Sociedades Beneficiarias de la escisión se subrogarán en los derechos y obligaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, resultantes de los Contratos Laborales, con el alcance y efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores».

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de medidas urgentes para la progresi-

va adaptación del sector petrolero al marco comunitario (procedente del Real Decreto-Ley de 4/1991, de 29 de noviembre).

Madrid, 11 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Exposición de motivos

De modificación.  
Consiste en añadir el título «Exposición de motivos».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Exposición de motivos

De adición.  
Añadir un párrafo al final.

«Por último, este proceso de adaptación exige, como medida adicional, la remisión, por parte del Gobierno y en el plazo máximo de tres meses, del Proyecto de Ley que ponga fin al monopolio de petróleos».

**JUSTIFICACION**

Necesidad de fijar un plazo de tiempo definido para la adaptación definitiva del Monopolio de Petróleos a la normativa Comunitaria.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Artículo primero. Punto 2.

«En las áreas de servicio definidas en la Reglamentación de Carreteras, que se creen a partir de la entrada en vigor de esta Ley, podrán establecerse dos instalaciones de venta...»

**JUSTIFICACION**

Repetar los derechos adquiridos por los titulares de estaciones de servicio en las ya existentes áreas de servicio de las autopistas españolas.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
El artículo segundo quedaría redactado como sigue:

«Se autoriza la segregación de activos afectos a actividades comerciales de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima", que se integrarán como unidades económicas en varias Sociedades beneficiarias participadas mayoritariamente por empresas refinadoras, de acuerdo con el proyecto de escisión que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que dará cuenta inmediata del mismo, tanto al Consejo de Ministros como a las Comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado.

Igualmente, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autorizará la cesión a las empresas refinadoras de una participación adicional en el capital de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», actualmente perteneciente al sector público, dentro del límite para la participación del sector público en dicha Compañía, establecido en el número 7 del artículo primero de la Ley 45/1984, de 17 de diciembre, de Reordenación del sector petrolero. Asimismo, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dará cuenta inmediata de las condiciones de esta cesión al Consejo de Ministros y a las Comisiones de Industria, Obras Públicas y Servicios del Congreso de los Diputados y del Senado.»

**JUSTIFICACION**

Aumentar el grado de información del Consejo de Ministros y de las Cortes Generales en el proceso.

**ENMIENDA NUM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De modificación.  
Artículo quinto.

En el párrafo 1.º se propone añadir, a continuación de «podrán desarrollar en el marco legal del Monopolio de Petróleos», la siguiente expresión: «y actuando como Entidades Delegadas del mismo».

**JUSTIFICACION**

Con la introducción de esta modificación se pretende que las empresas refinadoras directamente o a través de sus filiales tengan una cobertura legal para distribuir y vender directamente los productos incluidos en el ámbito funcional del Monopolio de Petróleos. El Ministro de Industria, en su intervención ante el Congreso de los Diputados el día 19 de diciembre de 1991, para convalidación o derogación del Real Decreto-Ley 4/1991, afirmó textualmente «que las refinerías podrían operar como Entidades Delegadas del Monopolio». Creemos que es positivo llevar a la Ley esta aclaración.

**ENMIENDA NUM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición de un último párrafo al artículo 5.

«A los efectos de la exacción, devengo e ingreso en el Tesoro del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos correspondiente a las operaciones de comercialización permitidas por este artículo, se entenderá que los depósitos fiscales actualmente autorizados a CAMPSA en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 45/1985, de Impuestos Especiales, son también de titularidad de las empresas refinadoras, sus filiales, así como las sociedades beneficiarias de la escisión que en ellos depositen sus productos».

**JUSTIFICACION**

Una vez que se permite a las refinerías o sus filiales comercializar su producción directamente, y que CAMPSA deja sus funciones comerciales, es necesario arbitrar el procedimiento para conseguir que pueda entrar en juego el mecanismo de la suspensión del devengo del Impuesto sobre Hidrocarburos, que en definitiva

trata de acercar el momento del devengo al del consumo. Cuando CAMPSA era la única comercializadora tenía pleno sentido que fuera ella la única titular de los depósitos fiscales. Desaparecidas sus funciones comerciales, y asumidas éstas por las empresas refinadoras, como Entidades Delegadas del Monopolio, es lógico que sean éstas quienes puedan suspender el devengo del impuesto hasta el momento de la puesta a consumo de los productos gravados. No debe olvidarse que el impuesto es el componente más importante del PVP, y que, de no arbitrarse este mecanismo, se generarían graves tensiones de tesorería a las empresas refinadoras, que vendrían obligadas a ingresar un impuesto que aún no habían cobrado del consumidor o usuario final.

**ENMIENDA NUM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se propone añadir una disposición adicional, cuya redacción sería:

«En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que ponga fin al proceso de adaptación del monopolio de petróleo a la normativa comunitaria, conducente a la desaparición total del mismo».

**JUSTIFICACION**

Es necesario fijar un plazo de tiempo límite para la total adaptación del sector petrolero a la normativa comunitaria.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Se propone añadir una disposición adicional, cuyo texto sería:

«En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales el plan de privatización de REPSOL, que se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se remitirá al Congreso de los Diputados y al Senado Memoria justificativa de la información siguiente:

- a) Porcentaje del capital de REPSOL que se vaya a enajenar.
- b) Procedimiento de enajenación.
- c) Valoración patrimonial por dos expertos independientes de los títulos que se vayan a enajenar, que comprenda la metodología seguida para la realización de tal valoración.
- d) Incidencia de la enajenación en la libre competencia en el sector petrolero y consecuencias para los consumidores.
- e) Documentación contable referida a los cinco últimos ejercicios.

2. El precio de enajenación no será en ningún caso inferior a la valoración resultante.

3. El 5 % del total de los títulos que se enajenen se reservará para los trabajadores de la empresa.

4. El importe obtenido por la venta de REPSOL se destinará a enjugar el déficit público».

#### JUSTIFICACION

Habiéndose realizado ya una privatización parcial de REPSOL y estando en vías de privatizar un porcentaje que representa la pérdida de la mayoría por el Estado, es conveniente establecer las garantías necesarias de transparencia y control, dada la trascendencia que tiene en el sector público del Estado y en relación con la desaparición del monopolio la privatización de REPSOL. También es necesario decidir sobre el destino del producto de la venta.

**MEDIDAS URGENTES PARA LA PROGRESIVA ADAPTACION DEL SECTOR PETROLERO AL MARCO  
COMUNITARIO (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 4/1991, DE 29 DE NOVIEMBRE).  
EXPEDIENTE NUMERO 121/000075**

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición motivos	G. P. Popular	12
7.º párrafo	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	1
8.º párrafo (nuevo)	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	2
	G. P. Popular	13
Artículo 1.1	G. P. IU-IC	9
1.2	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	3
	G. P. Popular	14
Artículo 2	G. P. Popular	15
2.2.º párrafo	G. P. IU-IC	10
Artículo 3.bis (nuevo)	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	4
Artículo 4	G. P. Socialista	8
	G. P. IU-IC	11
Artículo 5	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	5
	G. P. Popular	16
	G. P. Popular	17
Disposición Adicional (nueva)	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	6
	G. P. Popular	18
	G. P. Popular	19
Disposición Transitoria (nueva)	D. Luis Mardones Sevilla (Mx)	7

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961